

DNI PTS ACS EOVRSM

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

SANTIAGO,

DECRETO N° _____

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

VISTO : Lo dispuesto en el artículo 32º, numeral 6º, de la Constitución Política de la República; artículos 56º y 79º de la ley N° 18.290; artículo 58º de la ley N° 19.496; artículo 7º de la ley N° 19.633; el Decreto Supremo N° 30, de 1985; el Decreto Supremo N° 211, de 1991; el Decreto Supremo N° 54, de 1994; el Decreto Supremo N° 26, de 2000, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 54, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que el avance tecnológico en la industria automotriz se ha traducido en un progresivo aumento de las condiciones y equipamiento de seguridad del parque vehicular nacional.
2. Que para que dichos elementos resulten eficaces es necesario verificar que se satisfagan efectivamente los estándares de seguridad establecidos.

DECRETO :

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto Supremo N° 26 del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, como sigue:

- a) En el artículo 1º, intercálase entre el guarismo “7)” y la contracción “del” la siguiente expresión: “, 10), 11), 12) y 14)”.
 - b) En el artículo 2º, introdúcense las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el numeral 8 por el siguiente:

“8.- Sistema de Bolsa de Aire (Air Bag): sistema de retención complementario a los cinturones de seguridad, que en caso de colisión o choque grave del vehículo, despliega e infla automáticamente una estructura flexible, que limita la gravedad de los contactos de una o varias partes del cuerpo de un ocupante del vehículo con el interior del habitáculo;”.

2. Reemplázase en el numeral 13 la coma (,) y la conjunción “y” final por punto y coma (;).
3. Reemplázase el punto final (.) del numeral 14 por coma (,) seguida de la conjunción “y”.
4. Agrégase a continuación del numeral 14, el siguiente:

“15.- Limitador de tensión en cinturones de seguridad: componente o característica del cinturón de seguridad que controla la tensión del mismo para regular las fuerzas que se aplican mediante el cinturón sobre los ocupantes del vehículo.”.

- c) En el artículo 3º, reemplázanse en el primer párrafo las expresiones “1) y 2)” y “3) a 7)” por “1), 2), 4), 6), 7) y 14)” y “3), 5), 10), 11) y 12)”, respectivamente.
- d) En el artículo 8º, inciso primero, reemplázase la oración “Los elementos de seguridad señalados en los números 8) a 14) del artículo 2º serán optativos.” por “Tratándose de vehículos livianos de pasajeros, los elementos de seguridad señalados en los números 8), 9), 13) y 15) serán optativos; en el caso de vehículos livianos comerciales, serán optativos los consignados en los números 3), 5), 8) a 13) y 15), todos del artículo 2º.”.

Artículo 2º.- El Ministerio, dentro del plazo de 60 días de publicado este decreto, especificará, mediante resolución, las directivas internacionales aplicables a los elementos de seguridad que corresponda.

Artículo 3º.- El presente decreto regirá a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RENÉ CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones